



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El Artículo 99 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero del 2019, que establece lo siguiente: “**Automatización del Proceso Electoral.** La Junta Central Electoral está facultada, en consulta con los partidos políticos, para la automatización progresiva del proceso de votación, debiendo probar los sistemas que se usarán, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la votación. Las pruebas podrían incluir simulacros realizados exclusivamente para la validación de los programas y equipos a usar. Los mismos podrán usarse como prueba en las votaciones correspondientes a gremios y organizaciones de la Sociedad Civil”.

VISTO: El Artículo No. 225 de la referida Ley, que dispone: “**Forma de Votar.** El votante, ubicado en el lugar indicado, marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente. En el caso de que se decida la utilización de boletas de tipo electrónico, la Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento que se empleará en este sentido. Finalmente, se hará constar en la lista definitiva de electores, que éste ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar. Luego se le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio”.

El Pleno de la Junta Central Electoral, decidió en su sesión Administrativa Ordinaria, de fecha 28 de noviembre del año 2019, Acta No. 39/2019, entre otros asuntos, lo siguiente:

- 1) **Voto Automatizado:** Se aprueba el Protocolo para el Conteo Manual y Voto Automatizado que fuera presentado a los partidos políticos el pasado 21 de noviembre del año en curso, incluyendo la incorporación de un lector de huellas dactilares, a los fines de garantizar la integridad inequívoca de la identificación del votante.

Se decide la utilización de hasta 10,000 módulos de Votación Automatizada, con conteo manual al cien por ciento (100%), para igual número de colegios electorales, entendiéndose que en el resto de los colegios se votará con el uso de boletas electorales impresas. Se implementará el sistema de Voto Automatizado en aquellas demarcaciones con mayor complejidad para el escrutinio del voto preferencial en razón de la cantidad de regidores a escoger, incluyendo en las mismas los respectivos Distritos Municipales y en estos los vocales.

Las demarcaciones serán aquellas en las cuales hayan de escogerse 13 o más regidores con sus respectivos suplentes. En ese orden, se decidió escoger las siguientes demarcaciones.



- Distrito Nacional, con 2,262 colegios electorales;
- Higüey, con 331 colegios electorales, incluyendo sus 3 DM.
- San Francisco de Macorís, con 377 colegios electorales, incluyendo sus 4 DM.
- Moca, con 278 colegios electorales, incluyendo sus 7 DM.
- La Romana, con 285 colegios electorales, incluyendo su DM.
- La Vega, con 450 colegios electorales, incluyendo sus 4 DM.
- Bonao, con 245 colegios electorales, incluyendo sus 5 DM.
- Baní, con 253 colegios electorales, incluyendo sus 8 DM.
- Puerto Plata, con 268 colegios electorales, incluyendo sus 2 DM.
- San Cristóbal, con 387 colegios electorales, incluyendo sus 2 DM.
- San Juan de la Maguana, con 260 colegios electorales, incluyendo sus 10 DM.
- San Pedro de Macorís, con 312 colegios electorales.
- Santiago de los Caballeros, con 1,235 colegios electorales, incluyendo sus 5 DM.
- Santo Domingo Este, con 1,470 colegios electorales, incluyendo su DM.
- Santo Domingo Oeste, con 523 colegios electorales.
- Santo Domingo Norte, con 590 colegios electorales, incluyendo su DM.
- Los Alcarrizos, con 318 colegios electorales, incluyendo sus 2 DM.

Estos municipios y el Distrito Nacional, se convierten en 17 grandes demarcaciones que incluyen 54 distritos municipales. De los municipios y distritos municipales (393), las demarcaciones propuestas suman 71, representando un 18% del total, las cuales impactan 9,844 colegios electorales, es decir, un 60% de los 16,498 existentes. En cuanto a los electores impactados, esta propuesta incluye 4,544,186 votantes, de un total de 7,487,040, representando un 61%.

Para complementar los criterios establecidos en el Protocolo sobre Conteo Manual y Voto Automatizado, se dispone que la transmisión de los resultados del Voto Automatizado se produzca una vez concluidas las actuaciones del colegio electoral y que los mismos sean divulgados a la ciudadanía una vez se haya comprobado el cierre de las votaciones en todos los colegios electorales del municipio.

Se convoca a los delegados técnicos de todos los partidos políticos ante la Dirección de Informática, y de todos aquellos partidos que así lo deseen, este sábado 30 de noviembre del 2019, a las 10:00 a. m., en el Salón de Partidos Políticos de la JCE, para con ellos crear un equipo técnico especializado que permita examinar y hacer recomendaciones,

durante el mes de diciembre del año 2019, para el uso del Voto Automatizado y conteo manual en las Elecciones Generales Municipales del 16 de febrero del 2020.

- 2) **Auditoría al sistema de Voto Automatizado:** Durante los meses de octubre y noviembre se realizaron las gestiones para la contratación de una firma auditora, seleccionándose a Deloitte and Touch, de Costa Rica, sin embargo, no fue posible lograr la ejecución de esta actividad. Se solicitó, en Audiencia Pública, a los partidos la búsqueda de una empresa auditora, sin obtener respuesta; razón por la cual se decide someter a la consulta de los partidos políticos la contratación de la firma auditora PKF Guzmán Tapia. Esta firma, que participó en los procesos de contratación previos, ha condicionado su participación a que la misma sea avalada por los partidos políticos. Dicha auditoría contará con el acompañamiento de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).
- 3) **Respecto del horario de votación:** Se decide el estricto cumplimiento de la Ley Núm.15-19, Orgánica de Régimen Electoral, que en su artículo 218 dispone el inicio de las votaciones a las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., salvo los casos establecidos en la Ley.
- 4) **Sobre el voto asistido:** En cumplimiento del artículo 226 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, reiteramos que los electores con discapacidad para votar podrán hacerse asistir de algún familiar o persona de su confianza que le acompañe a preparar su voto, siempre con la autorización del Presidente del colegio electoral.
- 5) **Entintado del dedo:** Se dará estricto cumplimiento al artículo 225 de la Ley Núm.15-19, en el sentido de entintar el dedo índice de la mano izquierda de los votantes y, a falta de este, cualquier otro.

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten signature]